


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2012-MSMM


Santa María del Mar, 23 de agosto del 2012

Visto: el Recurso de Apelación de fecha 12 de julio de 2012 presentado por el señor EDUARDO JUSCAMAITA PORRAS; Informe Legal N° 089-2012-OAJ-MSMM de fecha 3 de agosto de 2012; Memorándum N° 012-2012-OAT/MSMM de fecha 28 de junio del 2012; Informe N° 041-2011-JRZ de fecha 29 de diciembre de 2011; y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;




Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1027/07/12 de fecha 12 de julio de 2012, el señor EDUARDO JUSCAMAITA PORRAS, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 005-2012-OAT/MSMM;



Que, mediante Informe Legal N° 089-2012-OAJ-MSMM de fecha 3 de agosto de 2012 la Asesora Jurídica informa que, con fecha 12 de julio del 2012, el señor EDUARDO JUSCAMAITA PORRAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 005-2012-OAT/MSMM argumentando, que no fue notificado en el predio del propietario ubicado en la calle Viña del Mar N° 150 Mz. K Lote 01 Santa María del Mar, lugar que figura en el expediente de Licencia de Obra otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas ya que este viene a ser el lugar señalado en dicho expediente para las notificaciones correspondientes respecto del proceso de Licencia, y que dicho documento al parecer se le ha notificado en su domicilio fiscal, no habiendo tomado conocimiento de este en ningún momento, sin embargo, recién el suscrito llega a enterarse de la multa, al habersele remitido una carta notarial en su domicilio fiscal ubicado en Calle Santa Catalina N° 163 Urbanización Santa Enma Cercado de Lima de lo cual recién tomo conocimiento;

Asimismo, sustenta que la infracción que se imputa en razón de no acatar la paralización de obra carece de todo sustento y es NULA DE PLENO DERECHO ya que no es cierto que dicha obra a la fecha de notificación de la multa 7 de febrero de 2012, no se haya encontrado paralizada, presumiendo que quieren comprenderlo en la multa notificada al propietario;



Que, mediante Memorándum N° 012-2012-OAT/MSMM, la Oficina de Administración Tributaria menciona que la Resolución de Multa Administrativa N° 005-2012-OAT/MSMM fue impuesta a los señores Simon Sumar Jhonson y Eduardo Juscamaita Porras, en su condición de propietario e ingeniero residente, respectivamente, de la obra sito en calle Viña del Mar N° 150 Mz. K Lote



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2012-MSMM

01, por no haber acatado la norma de paralización de obra realizada el 28 de diciembre, a su vez se demuestra según ocurrencias del área de serenazgo de fechas 28 y 29 de diciembre de 2011, la continuidad de los trabajos de construcción, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Santa María del Mar aprobado mediante Ordenanza N° 148, la que faculta la aplicación de sanciones sin procedimiento previo cuando la infracción corresponda en casos de urbanismo y exista continuidad o reincidencia de infracciones, establece además que la imposición de una sanción sin procedimiento previo no impide que el administrado interponga recursos administrativos dentro del término de ley, siendo en este caso que el administrado no presento los recursos correspondientes en su debida oportunidad a fin de desvirtuar la sanción;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza N° 148 dice: "La Resolución de Sanción que no amerite notificación preventiva se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio real o con el que cuente la administración", en este caso de los argumentos vertidos en el Recurso, la Resolución de Multa se ha notificado en el domicilio fiscal del administrado, ubicado en calle Santa Catalina N° 163 Urbanización Santa Enma – Cercado de Lima, quién a su vez indica que la multa solo le corresponde al propietario y debió notificarse al domicilio Calle Viña del Mar N° 150 Mz. K Lote 01 Santa María del Mar;

Que, el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos que son: Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación, Procedimiento Regular;

Que, de la revisión de los documentos que consta en autos, la citada Resolución invoca como sustento legal y antecedente la Notificación Preventiva N° 00039 de fecha 19 de diciembre de 2011, la misma que tiene como asidero documental el Acta de Visita e Infracción N° 000083 realizada el 21 de Diciembre de 2011, documento que cumple con todos los requisitos para su validez por cuanto se ha identificado la infracción, al infractor y el lugar de la infracción, quedando claramente establecido que la multa administrativa impuesta al administrado es por haber incurrido en la infracción con código 04-120 "Por no acatar la orden de paralización de obra" de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 148-MSMM (Anexo Adjunto) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa María del Mar, asimismo se demuestra la reincidencia de los hechos sancionados, el cual también comprende al propietario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento e Informe N° 041-2011-JRZ, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados. Por su parte, el artículo 207 del mismo cuerpo legal menciona que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, habiendo presentado el administrado el Recurso de Apelación en forma extemporánea, y que de acuerdo al artículo 212 de la misma Ley, establece que una vez vencidos los plazos para



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2012-MSMM

interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Por lo anteriormente expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, se Declare Improcedente por extemporáneo el recurso de Apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 005-2012-OAT/MSMM de fecha 3 de febrero de 2012, ya misma que debe ser resuelta mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y por no existir delegación de facultades hacia la Gerencia Municipal, para que resuelva en última instancia. Debiendo darse por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y en atención a los argumentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el administrado, EDUARDO JUSCAMAITA PORRAS, en consecuencia se resuelve CONFIRMAR la Resolución de Multa Administrativa N° 005-2012-OAT/MSMM, emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo Segundo.- DAR agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de las partes interesadas lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA